DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS LLAMADO MOPC Nº 29/2.020

Asunción, de diciembre de 2.020

VISTO: Que el Ministerio de Obras Púbicas y Comunicaciones ha convocado el **LLAMADO N° 29/2020 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA ADQUISICION DE CASETAS PRE FABRICADAS PARA ALOJAMMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTACIONES DE CONSUMO PROPIO - ID N° 382.520,** cuyo acto de recepción y apertura de sobres se realizó en fecha 06 de noviembre de 2.020, donde según constancias del acta labrada en dicha oportunidad se presentaron los siguientes oferentes:

N°	EMPRESAS	LOTE N° 1 PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	LOTE N° 2 PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
1	CONSORCIO AVANCEMOS	591.112.400	1.877.238.000
2	GRUPO SPI S.A	737.700.000	NO COTIZA
3	METALCAR S.A	442.584.840	1.440.128.019
4	CABIPAL METALMEK S.A	628.752.000	1.918.950.000

Que el artículo 27 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" reza: "*COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente".*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas, para los procesos de contratación llevados adelante por esta institución, a través de la Resolución MOPC Nº 1.227 de fecha 07 de junio de 2.019 y sus modificatorias; Resolución MOPC N° 1.236 de fecha 10 de junio de 2.019 y Resolución MOPC N° 1.575 de fecha 17 de julio de 2.019.

Que, a través de la Resolución MOPC N° 2.128 de fecha 23 de noviembre de 2.020, la Máxima Autoridad Institucional ha conformado el Comité de Evaluación de Ofertas para el Llamado que nos ocupa.

Que, conforme a las Resoluciones antes citadas, los miembros del comité, designados para la evaluación del presente llamado son: **el Sr. Edgar Darío Morán, el Lic. Eduardo Bergottini y el Abg. Fernando Paniagua.**

Que, el artículo 1° inc. g de la Resolución N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019 establece cuanto sigue: *"Las responsabilidades emergentes de la elaboración de los informes supra mencionados recaerán exclusivamente en el funcionario responsable en cuya área de experticia haya recaído el análisis de los diferentes criterios de evaluación establecidos en los pliegos de bases y condiciones. En consecuencias, el representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos responderá por el parecer jurídico que hubiere emitido, el representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas responderá por el informe económico financiero emitido, y el representante del sector técnico responderá por el informe técnico elaborado".*

I- Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes

En este aspecto y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad legal en el cual se expone:

EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

OBSERVACIONES ASENTADAS EN EL ACTO DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS:

Primera observación considerada jurídica: *"el representante de la empresa CABIPAL METALMEK SA., deja las siguientes observaciones:*

Lic. Eduardo Bergottini
Director
Dirección Tic´s

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Administrativo
Dirección de Asuntos Jurídicos - VMI

Edgar Darío Morán
Director
Dirección de Bienes y Suministros

1) el grupo SPI SA., en su SIPE tiene vencido la DDJJ art 40 y DDJJ de la niñez.

Al respecto, se informa que la *DDJJ Art 40 y DDJJ de la niñez* se encuentran contemplados en el formulario de oferta y que la firma en cuestión ha presentado dicho documento debidamente completado y firmado.

2) No presenta la CONSTANCIA DE PRESENTACION DE DJBR emitida por la contraloría general de la república.

Se responde que la misma fue solicitada al oferente por tratarse de una documentación con carácter formal, y el mismo cumplió posteriormente con los requerimientos del PBC conforme se desprende del análisis realizado en el apartado correspondiente.

Segunda observación considerada jurídica: *El representante de la empresa CABIPAL METALMEK SA., deja las siguientes observaciones:*

1) El consorcio avancemos no presenta un acta de intención de consorcio, tampoco presenta la CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DJBR emitida por la Contraloría General de la República. 3) el consorcio no presenta planilla de precio.

Se responde que la oferta presentada por las firmas EMPRENDIMIENTOS DEL SUR SA y MANCAN GROUP SRL, integrantes del CONSORCIO AVANCEMOS, fue rechazada por los fundamentos expuesto a lo largo del presente dictamen jurídico por lo que analizar estas observaciones sería totalmente inoficioso.

Tercera observación considerada jurídica: *El representante de la empresa CABIPAL METALMEK SA., deja las siguientes observaciones:*

1) la empresa METALCAR no presenta CONSTANCIA DE PRESENTACION de DJBR, emitida por la contraloría General de la Republica.

Se responde que la oferta presentada por el oferente METALCAR SA, fue rechazada por los fundamentos expuestos a lo largo de presente dictamen jurídico por lo que la contestación de la observación no será realizada.

Cuarta observación considerada jurídica: *La convocante deja constancia de que el oferente GRUPO SPI SA. no presenta el formulario de la declaración jurada del Art. 40, y en el SIPE se encuentra vencido, no obstante, se visualiza en el formulario de la oferta inciso c) que el mismo declara no estar comprendido en las prohibiciones del Art. 40 de la Ley 2051/03."*

Se responde que el PBC no solicita la presentación documental de la DDJJ del Art. 40, por encontrase ya la misma inserta en el formulario de oferta disponible en el SICP y que el oferente en cuestión ha presentado debidamente completado y firmado.

Se informa que las demás observaciones asentadas en el acta de apertura serán analizadas por el sector técnico correspondiente.

INFORME DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Se procedió a realizar el análisis de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta presentada por las empresas GRUPO SPI SA Y CABIPAL METALMEK SA,, en lo que respecta al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el SICP: El porcentaje de Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá ser del 5 % (cinco por ciento) y los **DATOS DE LA LICITACIÓN** (DDL): del PBC electrónico, que expresa: 1. La garantía de mantenimiento de oferta deberá expedirse en un monto en guaraníes que no deberá ser inferior al porcentaje especificado en el SICP. El oferente puede adoptar cualquiera de las formas de instrumentación de las garantías dispuestas por las normativas vigentes. El plazo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta (en días calendario) será de: 150.

En ese sentido, se informa que luego de la evaluación correspondiente, se advierte que las garantías presentadas por los oferentes mencionados se encuentran correctamente extendidas y, por tanto, se concluye que las mismas **CUMPLEN** con los requerimientos establecidos en las bases de la licitación que nos ocupa.

ANÁLISIS DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES RENTAS ACTIVOS Y PASIVOS:

Al analizar los documentos que componen las ofertas, presentadas por los oferentes Grupo SPI SA y METALCAR S.A., se coteja que dentro de sus carpetas no consta la constancia de la presentación del documento solicitado en la sección del PBC: Requisitos documentales para evaluación de las condiciones de participación:

- ***5. Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. (**)***
  Los documentos indicados con doble asterisco (**) deberán estar vigentes a la fecha y hora tope de presentación de oferta.).

Lic. Eduardo Bergottini
Director
Dirección Tic´s

Abg. Fernando M. Paniagua R.
Coordinador Administrativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Edgar Dario Morán
Director
Dirección de Bienes y Suministros

En consecuencia, a la falta de presentación documental se ha solicitado a la Coordinación de Evaluación de Ofertas sirva cursar nota a los oferentes a fin de requerir la documentación formal faltante especificada en los párrafos que anteceden.

- **Grupo SPI S.A.:**

En consecuencia, la Coordinación de Evaluación de Ofertas a través de la Nota CEO Nº 659/2020 procedió a solicitar el documento legal que ha sido omitido en la presentación de su oferta.
A través del Memorándum CEO N° 1817/2020 del 01 de diciembre del corriente, la Coordinación de Evaluación de Ofertas remite copia del expediente MEU N° 50431/2020, en el cual consta la Nota con fecha 30 de noviembre del 2020, presentada por el representante de la empresa como respuesta a la solicitud de documentos adjuntando a su vez la CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DJBR DE PERSONAS FISICAS Y/O JURIDICAS PROVEEDORES DEL ESTADO de la firma GRUPO SPI SOCIEDAD ANONIMA de fecha 04 de setiembre de 2020.

Del análisis del documento presentado, se puede colegir que la firma **GRUPO SPI S.A. CUMPLE** con el requisito solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones supra mencionado, en cuanto a la presentación de la Constancia de presentación de Declaración Jurada de Bienes, Rentas, Activos y Pasivos.

- **METALCAR SA**

Por Memorándum CEO N° 1773/2020 del 27 de noviembre del corriente, la Coordinación de Evaluación de Ofertas remite el expediente MEU N° 49843/2020, presentada por Mauricio Franco por la firma METALCAR SA, como respuesta a las solicitudes de documentos realizada por Nota CEO Nº 653/2020 y Nota CEO Nº 658/2020:

Del análisis de los documentos adjuntos se verifica que la firma METALCAR SA. adjunta a su contestación copia del escrito de promoción de la acción de Inconstitucionalidad, ante la Corte Suprema de Justicia, de fecha 11 de junio de 2020, en el mencionado escrito solicitan en la parte del petitorio:

3) Tengan por interpuesta la presente Acción de Inconstitucionalidad contra el **Art. 1° de la ley N° 6355/19, "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitucion Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos" y Amplia las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias** en la modificación del artículo 1°, Numeral 2, artículo 4° numeral 7, artículo 13° y artículo 21° de dicha ley

4) **Dispongan la suspensión de los efectos de la norma legal** impugnada hasta tanto se dicte sentencia en esta cuestión, a fin de que nuestros mandantes, puedan participar de todos los procesos licitatorios sin la exigencia de presentar dicha declaración jurada ante la Contraloría General de la República tanto con carácter previo como posterior al vínculo contractual, de conformidad a lo peticionado en esta causa.

5) Previos los trámites de estilo, dicten sentencia **haciendo lugar a la presente Acción de inconstitucionalidad**, y declaren la inaplicabilidad del **Art. 1° de la ley N° 6355/19, "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos" y Amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"**, en la modificación del artículo 1°, Numeral 2, artículo 4° numeral 7, artículo 13° y artículo 21° de dicha ley en relación a la firma **METALCAR S.A. R.U.C. N° 80012302-6**, y a la Sra **MARIA ISABEL VILLAGRA DE VIERCI** como Accionista y Presidenta de la sociedad, el Sr. **LUIS ALBERTO VIERCI VILLAGRA**, Accionista y Vicepresidente, la Sra. **MARIA ALEJANDRA VIERCI VILLAGRA**, Accionista y Directora Titular, la Sra. **MARIA FE VIERCI VILLAGRA** Accionista y Directora Suplente, el Sr. **ALVARO LUIS VIERCI VILLAGRA** Director Titular, y la Sra. **MARIA PAULA VIERCI VILLAGRA**, Accionista y Directora Suplente

Dicho esto, se recuerda que, en la Nota de solicitud de documento enviada al oferente, claramente refería que, para dar cumplimiento a la solicitud de la Convocante, que en caso de no contar con la constancia de presentación de su DDJJ ante la CGR sirva adjuntar la copia de la medida cautelar que le exima del cumplimiento de la obligación de presentar dicho documento ante esta Convocante.

En su defecto, presenta copia del escrito de acción de Inconstitucionalidad, en el cual solicita la suspensión de los efectos del *artículo 1º de la Ley 6365/19, que modifica los artículos 1º, 3º, 4º, 7º, 13º y 21 de la ley Nº 5033/13 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bines y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplia las disposiciones de la ley 2051/03 sus modificaciones y normas respaldatorias*, no así la resolución judicial por el cual se resuelve la suspensión de los efectos de la mencionada Ley, lo que le facultaría a seguir participando en las licitaciones públicas en dispensa de dar cumplimiento al referido requisito de DDJJ, hasta tanto se resuelva la acción

Lic. Eduardo Bergottini
Director
Dirección Tic´s

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Edgar Dario Morán
Director
Dirección de Bienes y Suministros

de Inconstitucionalidad propiamente dicha.

Se resalta que, la obligación de demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PBC, constituyen una carga de los oferentes participantes. Así como, es obligación de esta Cartera de Estado verificar dicha situación y rechazar las ofertas que no se adecuen a lo señalado por el PBC y la normativa legal aplicable, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Nº 60 del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 que expresa: "***Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones***: *La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. "Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando* ***concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas.*** *Constituye una desviación, reserva u omisiones que: b) limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o c) de rectificarse,* ***afectaría la competencia en igualdad de condiciones*** *perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta***".

Asimismo, es oportuno traer a colación el criterio interpretativo aplicado por la DNCP, respecto a la obligación que tiene la Convocante de verificar la oferta y los documentos presentados en el marco de los procesos licitatorios, requiriendo la documentación formal faltante una sola vez, inserto en la ***Resolución DNCP Nº 1208/16***, de fecha 21 de abril de 2016, que copiada en su parte pertinente expresa cuanto sigue: "*Que, la Convocante señala que teniendo en cuenta la aceptación de las condiciones del llamado al presentar su oferta y el principio del Derecho Ignorantia juris non excusad, la recurrente debió presentar su oferta acorde a las exigencias del llamado, y conforme a las leyes que rigen la materia, es decir con la documentación...Sin embargo, según explica la DNCP, al ser requerida la presentación de la documentación en cuestión a la recurrente, ésta presentó la documentación vencida, con lo que quedó agotada la instancia de aclaraciones, cuando menos respecto de dicho tema* (...). .

Por tanto, en observancia del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido Art. 4º[1] de la Ley 2051/2003 de "*Contrataciones Públicas*", de conformidad a la normativa aplicable y las manifestaciones realizadas precedentemente, se concluye que la firma participante **METALCAR S.A.** no cuenta con el documento solicitado por el PBC, ni con el Al que le otorgue la medida cautelar que demuestre que el oferente se encuentra eximido de presentar la Constancia de Declaración Jurada, por tanto, **NO CUMPLE** con un requisito establecido en el PBC y por tanto deberá ser eliminado de esta Licitación.

ANALISIS DE LA CONSTANCIA SIPE Y LOS DOCUMENTOS LEGALES NO PRESENTADOS POR EL CONSORCIO AVANCEMOS integrado por las firmas **EMPRENDIMIENTOS DEL SUR SA** y **MANCAN GROUP S.R.L.**

Se ha procedido a la verificación de la documentación legal presentada en la oferta electrónica y en la oferta en formato físico de las firmas integrantes del **CONSORCIO AVANCEMOS** de lo cual se desprenden las siguientes consideraciones:

Documentación presentada por el integrante EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.A.:

Una vez realizada la verificación de los documentos legales, se constata que no obra en la oferta física ni electrónica los siguientes Documentos Legales:

8.2. Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.

- *Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos. (*)*

- *Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y fotocopia simple de los documentos de identidad de los representantes o apoderados de la sociedad.*

- *Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales*

[1] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

Lic. Eduardo Bergottini
Director
Dirección Tic´s

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Edgar Darío Morán
Director
Dirección de Bienes y Suministros

como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. (*)

Es importante mencionar que, obra en la oferta electrónica y en la oferta en formato físico la Constancia Nº 1617594 del SIPE, del oferente EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.A., con RUC 80098601-6, visualizada a continuación:

Constancia N° 1617594

Conste que el Proveedor Emprendimientos del Sur S.A., con RUC 80098601-6, ha incorporado al SIPE, en carácter de Declaración Jurada y bajo su entera responsabilidad la siguiente documentación:

Tipo de Documento	Fec. Emisión	Fec. Vence	Fec. Actualización	Estado
001 - DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y/O PASAPORTE	12-12-2017	12-12-2027	14-09-2018	Activo
003 - CONSTANCIA DEL RUC (SET)	17-02-2020	17-02-2021	21-10-2020	Activo
004 - CONSTITUCION O ESTATUTO SOCIAL	05-07-2017		17-09-2018	Activo
005 - ACTA DE ASAMBLEA GENERAL	09-09-2020	30-04-2021	29-10-2020	Activo
012 - DD.JJ. ART. 40	28-10-2020	28-04-2021	29-10-2020	Activo
069 - DECLARACIÓN JURADA DE MENORES	28-10-2020	28-04-2021	29-10-2020	Activo
100 - DECLARACIÓN JURADA PARA USO DE OFERTA ELECTRÓNICA.	28-10-2020		29-10-2020	Activo
002 - REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE (R.U.C.)	24-07-2017		29-10-2020	Activo
096 - CEDULA MIPYMES - VICEMINISTERIO DE MIPYMES (MIC)	01-06-2020	01-06-2021	22-10-2020	Activo
019 - PATENTE MUNICIPAL - COMERCIAL	11-08-2020	31-01-2021	21-10-2020	Activo

CATEGORIZACION MIPYMES - VICEMINISTERIO MIPYMES - MIC
MICRO

La/s documentación/es mencionada/s, podrá/n ser invocada/s toda vez que en la Constancia del SIPE figure en estado "Activo", sustituyendo la presentación física de la misma, por lo que el proveedor puede acreditar que los documentos se encuentran en el Sistema, para su uso en cualquier proceso administrativo o de Contratación regido por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.

Aquellas documentaciones que figuren en el SIPE en estado "Histórico", tendrán validez, conforme a lo dispuesto en el Art. 23 de la Resolución DNCP N°1993/18.

Se encuentra además disponible la siguiente información, la cual es proporcionada por la institución pública competente y extraída de su base de datos:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL - IPS - ESTADO DE CUENTA DE PATRONAL(ES)			
Estado Inscripción IPS:	SI	Fecha Alta AOP:	25-02-2020
Cantidad de Empleados:	1	Situación:	Está al Día

La información ha sido extraída de la Base de Datos del Instituto de Previsión Social (IPS), sin agregados, supresiones o correcciones de ninguna naturaleza; por ello la DNCP no puede garantizar que el contenido de la información se encuentre permanentemente actualizada. En caso de duda cotejar la información con IPS.

La presente constancia podrá ser utilizada a los efectos previstos en el Art. 9 del Decreto N° 11407, así como de la Resolución DNCP N °1993/18. La documentación incluida en el SIPE es suministrada por el proveedor, por el cual la responsabilidad de la veracidad recae en el mismo. El funcionario que requiera el uso de los documentos mencionados en la presente constancia deberá realizar el cotejo de las mismas a través del SICP.

EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.A.

Firma del Representante Legal

03/11/2020 1 de 1

Se puede visualizar una imagen de una firma escaneada ilegible en el aparatado que corresponde a "Firma del Representante Legal". Es oportuno mencionar lo establecido por la resolución DNCP Nº 1993/2018 en el CAPITULO V. CONSTANCIA SIPE: *Art. 24 requisitos de validez.* ***La constancia impresa deberá ser firmada por el proveedor o su representante legal para su utilización en los ámbitos de aplicación de la misma.***

Así también, se trae a colación lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado: ***Documentos de la oferta:*** *Los oferentes inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) de la DNCP, podrán presentar con su oferta,* ***la constancia firmada*** *emitida a través del SIPE, que reemplazará a los documentos solicitados por la convocante en el anexo pertinente del presente pliego.*

De lo observado se desprende que, dicha constancia no se encuentra firmada[2] por el representante legal, ya que en su defecto obra una imagen escaneada que no corresponde a una firma manuscrita.

Para que el oferente pueda utilizar los documentos contenidos en el sistema SIPE como reemplazo de los documentos físicos solicitados, la Constancia SIPE debe ser presentada correctamente (firmada), hecho que no ocurre en el presente caso. Por lo tanto, los documentos legales a los que hace mención la constancia SIPE no pueden ser considerados como

[2] **Firma**: Representación por escrito del nombre de una persona, puesta por ella misma de su puño y letra. En los actos instrumentados privadamente por escrito, se exige la firma de las partes como requisito esencial para su existencia. *Manuel Ossorio - Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*

Lic. Eduardo Bergottini
Director
Dirección Tic´s

Abg. Fernando R. Paniagua R.

Edgar Dario Morán
Director
Dirección de Bienes y Suministros

presentados en el presente proceso licitatorio.

Es así que, no se puede verificar la presentación efectiva del documento por el cual se acredita la existencia legal de la persona jurídica correspondiente a la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales, como tampoco el documento que acredite la representación legal del firmante, documentos sustanciales que deben de ser presentados con la oferta, cuya omisión no puede ser subsanada en virtud a lo establecido en la propia Ley de Contrataciones Públicas.

Esta omisión conllevaría a la descalificación de la oferta presentada por las firmas integrantes del CONSORCIO AVANCEMOS, al omitir, uno de los integrantes del Consorcio (EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.A.), la presentación del documento sustancial, por lo que, su oferta NO CUMPLE con lo solicitado por la Convocante en adecuar su oferta al contenido del PBC, específicamente al no presentar los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica y la representación legal. Este hecho limita los derechos de la Convocante dado que, el representante legal de la empresa no firmo la constancia SIPE que autoriza a utilizar la documentación disponible en ese portal, y por no contar con los documentos sustanciales la oferta se vuelve inelegible.

Esta convocante no puede permitirse contratar con personas jurídicas/físicas cuya documentación, considerada como sustancial (Art. 61 Decreto 2992/19), no se encuentre en orden como es requerido en el PBC y las disposiciones legales. Es derecho de esta Cartera de Estado el buscar seguridad jurídica en cuanto a las personas con quien esta desee contratar, por lo que, el incumplimiento de los requisitos se deriva en un perjuicio en sus derechos, así como una limitación en las obligaciones que el/los oferente/s deben cumplir.

La omisión referida se encuadra en lo descripto en el **Artículo 60°** del Decreto Reglamentario Nº 2992/2019, de la Ley de Contrataciones Públicas, que expresa:

"***Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones**: La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. "Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando **concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas**. **Constituye una desviación, reserva u omisiones que: b) limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato;** o c) de rectificarse, **afectaría la competencia en igualdad de condiciones** perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. **Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta**".*

Del mismo modo, se transcriben los artículos del mismo cuerpo legal que aplican al caso en cuanto al carácter sustancial del documento que acredita la **EXISTENCIA LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA** y el documento que acredita la **CAPACIDAD LEGAL** y el método de evaluación que debe observarse con relación al mismo:

"Artículo 49. Documentos comprendidos en la oferta:

Las ofertas preparadas por el Oferente deberán comprender, como mínimo, los siguientes documentos:

*a. **Documentos que acrediten la capacidad legal**, financiera y técnica del oferente, y sus calificaciones para ejecutar el contrato, en el caso de que éste se le adjudique.*

b. Propuesta técnica, y en su caso, documentos que acrediten la conformidad de los bienes, servicios u obras ofrecidos, con el Pliego de Bases y Condiciones.

c. Formulario de oferta debidamente completado y firmado.

*d. Garantías y **otros documentos requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad con la Ley y el Reglamento.***

Artículo 61° Documentos sustanciales:

Serán considerados documentos de carácter sustancial:

a) El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados.
b) La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida;
c) Los documentos que acrediten la existencia del oferente;

Lic. Eduardo Bergottini
Director
Dirección Tic's

Abg. Fernando M. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Edgar Darío Morán
Director
Dirección de Bienes y Suministros

*d) **Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente**.*
e) Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas DNCP disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones.

***Art. 63º Método de Evaluación de Ofertas**: Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado:*
*1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta **respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria**".*

Sobre el caso puntual analizado, se concluye que la omisión verificada con relación a los documentos que acrediten la existencia del oferente; y los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente constituyen un error sustancial que no puede ser subsanado en esta etapa de evaluación, que implica necesariamente la descalificación de la oferta presentada por las firmas que integran el CONSORCIO AVANCEMOS, por no haber realizado la presentación oportuna y adecuada del mismo, de acuerdo al PBC que rige este procedimiento licitatorio.

Que, Roberto Dromi, destacado tratadista del Derecho Administrativo, en su obra titulada *"La Licitación Pública"*, expresa: "***La sujeción de la oferta al pliego es sustancial...**".*

Que, Julio Rodolfo Comadira, también destacado tratadista del Derecho Administrativo, en su obra titulada *"La Licitación Pública"*, expresa*: El informalismo no es, pues, inexigibilidad de formas*[3]*, sino solo relativización de ellas en beneficio inmediato de los administradores, **siempre que no sean esenciales**".* En el caso que nos ocupa el apartamiento de lo establecido en las bases de este proceso es sustancial.

En consideración a la normativa articulada, la doctrina enunciada y lo estipulado por el PBC, documento que se considera Ley para las partes, se trae a colación lo reglado por la Resolución **DNCP Nº 437/2018**: *"...esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha venido sosteniendo de manera uniforme y constante **que los errores u omisiones en la presentación de documentos sustanciales no son susceptibles de subsanación y en principio, motivan la descalificación de la oferta....**";* de lo que se desprende que se veda cualquier posibilidad de subsanar errores en la presentación de un documento sustancial.

En consideración a las normativas mencionadas y a la evaluación realizada, se desprende que la no presentación de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona y los documentos que acrediten la capacidad legal del oferente torna a la oferta de las firmas integrantes del **CONSORCIO AVANCEMOS** en insuficiente para ser seleccionada y elegida por la Convocante, debido a que limita los derechos respecto a las obligaciones de los oferentes de manera sustancial e imposibilita su corrección, por el carácter del documento y la observancia del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido Art. 4º[4] de la Ley 2051/2003 de "*Contrataciones Públicas*".

Por tanto, se recomienda **RECHAZAR** la oferta de las firmas **EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.A.** y **MANCAN GROUP S.R.L.** integrantes del **CONSORCIO AVANCEMOS** por el error sustancial en la falta de presentación del Estatuto Social, y la capacidad legal fundada en la normativa legal vigente y el contenido del PBC del llamado.

POR OTRO LADO, luego de la evaluación de la documentación legal presentada por los demás oferentes, se concluye que las mismas **CUMPLEN** con los requisitos legales establecidos en el PBC, en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto reglamentario 2992/2019, conforme se visualiza en la planilla anexa que se adjunta al presente Dictamen.

---

[3] *No es la forma sino el rigorismo formal al cual se debe combatir. El rigorismo formal se da, como dice Raspi, cuando el intérprete se abraza a una estructura adjetiva ausente de contenido; cuando no busca la custodia del derecho material, sino la forma por la forma misma, olvidando que esta desvinculada del derecho sustantivo al que accede, carece de razón, y agrega "que sin el procedimiento administrativo se habla de formas esenciales, tales formas no son esenciales por el valor que ellas encierran en sí mismas; no es por el rito lo que se pretende asegurar, sino el derecho sustancial que el permite proteger; es la seguridad jurídica y no la seguridad formal la que en definitiva se protege.*

[4] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

Lic. Eduardo Bergottini
Director
Dirección Tic's

Abg. Fernando D. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Edgar Darío Morán
Director
Dirección de Bienes y Suministros

VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se ha procedido a evaluar a los oferentes a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1º de la Resolución DNCP Nº 849/2015, que establece: *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública..."*.

En ese sentido, se ha verificado respecto a cada una de las personas que integran las firmas participantes, en base a los criterios de carácter legal que rigen el Pliego de Bases y Condiciones y que recaen en nuestro ámbito de competencia, constatándose que a la fecha no cuentan con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda y la secretaria de la función pública.

VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Así también manifestamos que, se procedió a verificar la situación jurídica de las firmas evaluadas, en el Registro de Inhabilitados del SIPE, resultando que los oferentes participantes a la fecha no se encuentran inhabilitados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

EN RESUMEN

Habiendo procedido a la evaluación de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en la ***SECCIÓN DATOS DE LA LICITACIÓN. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN; FORMULARIOS*** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, se recomienda **RECHAZAR** las ofertas presentadas por las firmas:

1.METALCAR SA.

2.CONSORCIO AVANCEMOS integrado por las firmas **Emprendimientos del Sur S.A**. y **Mancan Group SRL**.

Respecto a las ofertas presentadas por las firmas GRUPO SPI SA Y CABIPAL METALMEK S.A., **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario Nº 2.992/2.019.

II- **Análisis de la Capacidad Económico-Financiera de los Oferentes**

Asimismo, y siguiendo con la evaluación minuciosa de la oferta, el Comité de Evaluación procede al análisis Económico-Financiero en el cual se expone cuanto sigue:

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

Base Documental para la Evaluación de la Capacidad Financiera

La evaluación de los índices financieros fue realizada en base a los Balances Generales correspondientes al promedio de los años 2017, 2018 y 2019; solicitados en el PBC, para el efecto se procedió a la verificación de la carpeta de oferta (Copia) presentada por el oferente.

Solicitud de documentos de carácter Formal:

Que, a través del Memorándum DET N° 313/2020 de fecha 13/11/2020, dirigida a la Coordinación del Comité de Evaluación de ofertas se realizó la solicitud de documentos a las siguientes empresas:

Lic. Eduardo Bergottini
Director
Dirección TIC's

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Edgar Darío Morán
Director
Dirección de Bienes y Suministros

GRUPO SPI S.A. se solicitó: Balances Generales y Estados de Resultados correspondientes a los ejercicios fiscales de los Años 2017, 2018 y 2019. En este sentido, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas mediante el Memorándum CEO Nº 1637/2020 de fecha 17/11/2020, remite el Expediente M.E.U. N° 47.945/2020 de fecha 17/11/2020, con la documentación solicitada.

METALCAR S.A. se solicitó: Balances Generales y Estados de Resultados correspondientes a los ejercicios fiscales de los Años 2017 y 2018. En este sentido, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas mediante el Memorándum CEO Nº 1637/2020 de fecha 17/11/2020, remite el Expediente M.E.U. N° 47.909/2020 de fecha 17/11/2020, con la documentación solicitada.

Evaluación de la Capacidad Financiera

Con el objetivo de calificar la situación financiera actual de los oferentes, se consideraron los índices establecidos para Contribuyente del IRACIS; debido a que los oferentes evaluados se encuentran afectado por dicha obligación fiscal según se constata en la Constancia de RUC disponible en el SIPE.

A fin de verificar el cumplimiento se utilizará el criterio "Cumple" o "No Cumple".

Nº	EMPRESAS	CAPACIDAD FINANCIERA			CRITERIOS
		RATIO DE LIQUIDEZ AC/PC	ENDEUDAMIENTO PT/AT	RENTABILIDAD UDI/C	
1.-	CONSORCIO AVANCEMOS MANCAN GROUP S.R.L. GRUPO EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.A.	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	CUMPLE
3.-	GRUPO SPI S.A.	Cumple	Cumple	Cumple	CUMPLE
4.-	METALCAR S.A.	Cumple	Cumple	Cumple	CUMPLE
5..-	CABIPAL METALMELK S.A.	Cumple	Cumple	Cumple	CUMPLE

RATIO DE LIQUIDEZ: Las empresas evaluadas en este Ítem, **CUMPLEN** con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ENDEUDAMIENTO: Las empresas evaluadas en este Ítem, **CUMPLEN** con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

RENTABILIDAD: Las empresas evaluadas en este Ítem, **CUMPLEN** con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Al respecto, siguientes planillas: **Anexo "A"** referente al RESUMEN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, donde se detallan los resultados del análisis financiero, **Anexo "B"** ANALISIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en la que se detallan los datos relativos a la situación Contable - Financiera de los oferentes; forman parte de la documentación anexa del presente Dictamen.

III. Análisis de la Capacidad Técnica de los Oferentes

Observaciones mencionadas en el Acta:

Lic. Eduardo Bergottini
Director
Dirección Tic's

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Edgar Darío Morán
Director
Dirección de Bienes y Suministros

a) El representante de la empresa **CABIPAL METALMEX S.A.**, deja las siguientes observaciones:

1) El consorcio Avancemos no presenta un acta de intención de consorcio

2) No presenta la CONSTANCIA DE PRESENTACION DE DJBR emitida por la Contraloría General de la Republica.

3) En el Formulario de Oferta del Consorcio la planilla se encuentra deficiente ya que no figura la marca de los productos Cotizados.

4) El consorcio no presenta Planilla de Precio.

Con respecto a los puntos observados, debido su carácter jurídico de los mismos, los mismos han sido abordados en apartado I – análisis de la capacidad legal de los oferentes.

b) El representante de la empresa **CABIPAL METALMEK S.A.**, deja las siguientes observaciones:

1) La empresa METALCAR NO presenta CONSTANCIA DE PRESENTACION DE DJBR emitida por la Contraloría General de la Republica.

2) En su certificado de origen declara como materia prima ejes, neumáticos, sistema de suspensión y la nomenclatura 8716.80.00.000 corresponde a vehículo siendo que el bien licitado es una caseta fija.

Con respecto al punto 1, debido a su carácter jurídico, el mismo ha sido abordado en apartado I – análisis de la capacidad legal de los oferentes.

En relación al punto 2, se informa que la Empresa METALCAR presenta Certificado de Producto y Empleo Nacional N° 90495 ID 382520, de fecha 23/10/2020, emitido por el Ministerio de Industria y comercio, que lo habilita para su presentación al llamado de referencia.

3) El formulario de oferta de la firma METALCAR esta deficiente ya que no contempla procedencia.

Con respecto al punto, debido al carácter jurídico del mismo, el mismo ha sido abordado en apartado I – análisis de la capacidad legal de los oferentes.

c) El representante de la empresa **CONSORCIO AVANCEMOS**, deja las siguientes observaciones:

1) La oferta de la empresa **METALCAR** se constituye en una oferta temeraria por estar por debajo del 30% del monto referencial y presenta riego para a convocante de incumplimiento, no cubre ni quisiera el costo de producción a precio de mercado.

En relación a la observación planteada, la misma será estudiada en el desarrollo del presente apartado relacionado con el análisis de la capacidad técnica de las ofertas presentadas en el marco del presente proceso licitatorio.

2) La empresa **METALCAR** no es del rubro, estando inscripto en el SIPE como 2- Servicios de Limpieza, Mantenimiento y reparaciones menores y mayores de Instalaciones, Maquinaras y Vehículos.

Conforme a la observación realizada, se informa que se procedió a la verificación de documentos en el SICP, y se constató que la Empresa METALCAR según copia de apertura de negocios de la SET, su actividad principal es la Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p., que lo habilita para su presentación al llamado de referencia.

d) La convocante deja constancia de que el oferente GRUPO SPI S.A., no presenta el formulario de la declaración jurada del Art. 40, y en el SIPE se encuentra vencido, no obstante, se visualiza en el formulario de la oferta inciso c) que el mismo declara no estar comprendido en las prohibiciones del Art. 40 de la ley 2051/03.

Lic. Eduardo Bergottini
Director
Dirección Tic´s

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Ejecutivo
Dirección de Finanzas - MOPC

Edgar Darío Morán
Director
Dirección de Bienes y Suministros

Con respecto al punto, debido al carácter jurídico del mismo, el mismo ha sido abordado en apartado I – análisis de la capacidad legal de los oferentes.

El estudio de los documentos que componen las ofertas presentadas, se realizó analizando los aspectos que se indican a continuación:

En este ámbito y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos en cuanto a la capacidad técnica conforme al Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se expone cuanto sigue:

EXAMEN PRELIMINAR ERRORES ARITMÉTICOS.

a) Se procedió a evaluar las ofertas de las empresas citadas más arriba.

b) Se verificó que los oferentes hayan presentado todos los documentos referentes a los aspectos a ser evaluados conforme a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, No se han observado errores aritméticos en las ofertas presentadas. Las mismas se encuentran en el Anexo A, que se adjunta al presente Informe.

REQUISITOS DE CALIFICACION Y CRITERIOS DE EVALUACION

Experiencia Requerida: El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia:

LOTE 1 CASETAS PARA PLANTA ASFALTICA CONCEPCION, LOTE 2 CASETAS PARA ESTACIONES DE CONSUMO

FACTORES	METALCAR S.A	CONSORCIO AVANCEMOS	CABIPAL METALMEX S.A	GRUPO SPI S.A
1)Constancia de RUC emitida por la SET.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2)Copia del Patente comercial abonada hasta el 2do semestre del 2020, del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3)Copia de facturaciones y/o recepciones finales correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, que avalen la experiencia requerida	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

LA EMPRESA METALCAR S.A

En relación al Punto 1, CUMPLE, lo cual se pudo corroborar en el sistema SIPE de la DNCP.

En relación al Punto 2, CUMPLE, presento en su oferta documento obrante a foja N° 55 al 57 de su carpeta de oferta.

En relación al Punto 3, CUMPLE, lo cual se pudo corroborar en el sistema SIPE de la DNCP.

CONSORCIO AVANCEMOS.

En relación al Punto 1, CUMPLE, lo cual se pudo corroborar en el sistema SIPE de la DNCP

En relación al Punto 2, CUMPLE, lo cual se pudo corroborar en el sistema SIPE de la DNCP.

En relación al Punto 3, CUMPLE; se solicitó a la empresa la documentación requerida en el cuadro, mediante CEO N° 654/2020. En respuesta, la empresa remite la documentación según MEU N°49652/2020, en el folio al 1 al 113 de la nota.

CABIPAL METALMEX S.A

En relación al Punto 1, CUMPLE, lo cual se pudo corroborar en el sistema SIPE de la DNCP.

En relación al Punto 2, CUMPLE. presento en su oferta documento obrante a foja N° 25 al 31 de su carpeta de oferta.

Lic. Eduardo Bergottini
Director
Dirección Tic's

Abg. Fernando R. Santiagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Edgar Darío Morán
Director
Dirección de Bienes y Suministros

En relación al Punto 3, CUMPLE, se solicitó a la empresa la documentación requerida en el cuadro, mediante CEO N° 655/2020. En respuesta, la empresa remite la documentación según MEU N° 49567/2020, en folio 12 al 42 de su nota.

GRUPO SPI S.A:

En relación al Punto 1, CUMPLE, se solicitó a la empresa la documentación requerida en el cuadro, mediante CEO N° 656/2020. En respuesta, la empresa remite la documentación según MEU N°49776/2020, de la nota.

En relación al Punto 2, CUMPLE, se solicitó a la empresa la documentación requerida en el cuadro, mediante CEO N° 656/2020. En respuesta, la empresa remite la documentación según MEU N° 49779/2020, de su nota.

En relación al Punto 3, CUMPLE, se solicitó a la empresa la documentación requerida en el cuadro, mediante CEO N° 656/2020. En respuesta, la empresa remite la documentación según MEU N° 49779/2020, de su nota.

CAPACIDAD TECNICA

FACTORES	METALCAR S.A	CONSORCIO AVANCEMOS	CABIPAL METALMEX S.A
1. El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas estará garantizado a través de la adecuada descripción y requerimientos completos de los servicios expuestos en la Sección III del PBC. Deberá ser presentada en forma de Declaración Jurada.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

LA EMPRESA METALCAR S.A

En relación al Punto 1, Cumple, presento en su oferta documento obrante a foja N° 9 al 15 de su carpeta de oferta.

CONSORCIO AVANCEMOS

En relación al Punto 1 Cumple, se solicitó a la empresa la documentación requerida en el cuadro, mediante CEO N° 654/2020. En respuesta, la empresa remite la documentación según MEU N°49652/2020, presentando la declaración jurada correspondiente a los productos. **CASETAS PARA ALOJAMIENTO DE INFRESTRUCTURA. TANTO DEL LOTE 1 COMO LOTE 2,** en el folio 117 de la nota. este comité técnico, evaluó la documentación remitida constándose lo siguiente:

No presenta la declaración jurada con la **adecuada descripción y requerimientos completos de los servicios expuestos en le Sección III del PBC,** presenta solo una declaración jurada donde menciona la cantidad y cronograma de entrega establecidos en la sección III, es decir, no expone en la mencionada nota lo solicitado en el PBC.

Por todo lo expuesto y conforme, a la evaluación y requisitos de calificación (CAPACIDAD TECNICA) – PUNTO 1 (cuadro ut supra) esta unidad evaluadora, considera la presentación de la empresa, como deficiente, no cumpliendo con el criterio.

CABIPAL METALMEX S.A

En relación al Punto 1, CUMPLE, se solicitó a la empresa la documentación requerida en el cuadro, mediante CEO N° 655/2020. En respuesta, la empresa remite la documentación según MEU N° 49567/2020, en folio 2 al 9 de la nota.

5.) Solicitud de Documentos:

(*) Por nota CEO Nº 653/2020 fue solicitado a la empresa **METALCAR S.A**, documentos y remitió según MEU N° 49798/2020 los cuales se adjuntan.

Lic. Eduardo Bergottini
Director
Dirección TIC's

Abg. Fernando D. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Edgar Dario Moran
Director
Dirección de Bienes y Suministros

Observación: Así mismo, se deja expresa constancia, que la nota de respuesta de la empresa, ingreso **en forma extemporánea,**

(*) Por nota CEO Nº 655/2020 fue solicitado a la empresa **CABIPAL METALMEK S.A**, documentos y remitió según MEU N° 49567/2020 los cuales se adjuntan folio 2 al 58.

(*) Por nota CEO Nº 656/2020 fue solicitado a la empresa **GRUPO SPI**, documentos y remitió según MEU N° 49776/2020 los cuales se adjuntan.

(*) Por nota CEO Nº 654/2020 fue solicitado a la empresa **CONSORCIO AVANCEMOS,** documentos y remitió según MEU N° 49652/2020 los cuales se adjuntan folio 1 al 119.

MARGEN DE PREFERENCIA PARA PRODUCTOS NACIONALES

Margen de Preferencia para productos nacionales. Se aplicará el margen de preferencia nacional de conformidad a la legislación vigente. La acreditación de Origen Nacional del Producto, en el marco del proceso de contratación, será a través del Certificado de Origen Nacional, expedido por Autoridad competente. (La no presentación no será causal de descalificación de ofertas.

(*) CABIPAL METALMEK S.A, documento obrante a foja N° 14 al 15 de su carpeta de oferta.

(*) METALCAR S.A, documento obrante en su carpeta de oferta.

(*) GRUPO SPI, fue solicitado por nota CEO Nº 656/2020 no fue remitido dicho documento.

(*) COSORCIO AVANCEMOS, fue solicitado por nota CEO Nº 49652/2020 y remitió según MEU N° 49652/2020 los cuales se adjuntan folio 115 de su nota.

ANÁLISIS DEL PRECIO OFERTADO

Según la disposición vigente a la fecha, se realiza el análisis respectivo conforme a la Resolución DNCP N° 1890/2020 POR LA CUAL SE ESTABLECE DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACION DE COSTOS..."

En relación al análisis, se aclara que los oferentes presentaron valores distintos en porcentaje (+/-) con relación al precio referencial. Por lo que se solicitó el desglose de precios conforme a las notas detalladas más arriba. Al respecto, todos los oferentes, respondieron con las aclaraciones pertinentes, siendo los precios aceptables.

Se ha solicitado documentos referentes a Desglose de precios ofertados debido a que las ofertas de empresa **METALCAR S.A, CONSORCIO AVANCEMOS, GRUPO SPI S.A**. se encuentran fuera de los parámetros establecido en la mencionada disposición, expresado en el Anexo C que se adjunta a este informe.

Observación: Así mismo, se deja expresa constancia, que la nota de respuesta de la empresa **METALCAR S.A,** ingreso en forma extemporánea.

EN RESUMEN

Vistas todas las consideraciones estas Sub UOC expone el siguiente cuadro preliminar, con los criterios técnicos de capacidad y experiencia, evaluados por esta dependencia, conforme al siguiente resumen:

METALCAR S.A: La planilla de precios que forma parte del formulario de ofertas fue presentado en forma deficiente (omisión de procedencia de los productos), documento sustancial. Así mismo la solicitud de documentos complementarios ha sido contestada en forma extemporánea. (Ver planilla de precios, solicitud de documentos con plazo y contestación de la misma).

CONSORCIO AVANCEMOS: La planilla de precios que forma parte del formulario de ofertas fue presentado en forma deficiente (omisión de marcas de los productos), documento sustancial.

Así mismo se solicitó documentación complementaria sobre varios puntos, una de ellas: presentar declaración jurada con la adecuada descripción y requerimientos completos de los servicios expuestos, la misma ha sido presentada en forma deficiente.

Ing. Eduardo Bergottini
Director
Dirección Tic´s

Abg. Fernando L. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Edgar Dario Morán
Director
Dirección de Bienes y Suministros

Conforme a los motivos expuestos se sugiere la adjudicación de los lotes 1 y 2 a la empresa **CABIPAL METALMEK S.A**, conforme al siguiente cuadro

LOTE 1 CASETAS PARA PLANTA ASFALTICA CONCEPCION

EMPRESAS	Monto de la Oferta (I.V.A Incluido)	Conformidad de los Bienes y Servicios	Experiencia, Capacidad de Suministro
CABIPAL METALMEK S.A	628.752.000	Cumple	Cumple
GRUPO SPI S.A	737.700.000	Cumple	Cumple

LOTE 2 CASETAS PARA ESTACIONES DE CONSUMO

EMPRESAS	Monto de la Oferta (I.V.A Incluido)	Conformidad de los Bienes y Servicios	Experiencia, Capacidad de Suministro
CABIPAL METALMEK S.A	1.918.950.000	Cumple	Cumple

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Primeramente, se manifiesta que el presente proceso licitatorio se rige las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.

Que, el sistema de adjudicación escogido para el presente proceso licitatorio es ***"Por Lote".***

Que, en atención a lo dispuesto en las bases del presente proceso licitatorio *CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN* que reza: "*La Convocante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la más baja y cumpla sustancialmente con los requisitos de las bases y condiciones, siempre y cuando la convocante determine que el oferente está calificado para ejecutar el contrato satisfactoriamente".*

El Comité de Evaluación de Ofertas manifiesta cuanto sigue:

LOTE 1

Que, la oferta presentada por la firma **CABIPAL METALMEK S.A.** presenta la oferta más baja en precio, y además **CUMPLE** con todos los criterios técnicos, legales y económicos – financieros establecidos en el PBC, conforme se desprende del análisis de los informes supra mencionados, por lo que se configura en la oferta más solvente y por tanto susceptible de ser adjudicada en el presente Lote.

LOTE 2

Que, la oferta presentada por **CABIPAL METALMEK S.A.** presenta la oferta más baja en precio en el presente lote, y además **CUMPLE** con todos los criterios técnicos, legales y económicos – financieros establecidos en el PBC, conforme se desprende del análisis de los informes supra mencionados, por lo que se configura en la oferta más solvente y por tanto susceptible de ser adjudicada.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta lo estipulado en el **artículo 28º** de la Ley Nº 2.051/03 que dispone*: **ADJUDICACIÓN.** Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas",* así como lo establecido en los artículos 58 al 63 del Decreto N° 21909/03, el Comité de Evaluación de Ofertas;

Ing. Eduardo Bergottini
Director
Dirección Tic´s

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Edgar Darío Morán
Director
Dirección de Bienes y Suministros

RECOMIENDA:

1- ADJUDICAR, el **LLAMADO N° 29/2020 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA ADQUISICION DE CASETAS PRE FABRICADAS PARA ALOJAMMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTACIONES DE CONSUMO PROPIO - ID N° 382.520,** conforme al siguiente detalle:

LOTE N° 1 - CASETAS PARA PLANTA ASFALTICA CONCEPCION

OFERENTE	MONTO TOTAL (I.V.A. Incluido)
CABIPAL METALMEK S.A.	Gs 628.752.000 (Guaraníes seiscientos veinte y ocho millones setecientos cincuenta y dos mil)

LOTE N° 2 - LOTE 2 CASETAS PARA ESTACIONES DE CONSUMO

OFERENTE	MONTO TOTAL (I.V.A. Incluido)
CABIPAL METALMEK S.A.	Gs 1.918.950.000 (Guaraníes mil novecientos diez y ocho millones novecientos cincuenta mil)

2- Elevar el presente Dictamen al Gabinete del Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la correspondiente Resolución Ministerial, salvo mejor parecer.

MIEMBROS

Lic. Eduardo Bergottini
Director
Dirección Tic´s

Abg. Fernando R. Jaimagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Edgar Darío Morán
Director
Dirección de Bienes y Suministros